

El Boletín Oficial sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones se remitirán francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redacción.

Se reciben suscripciones en esta Capital calle de San Agustín número 17 á 20 reales cada trimestre.



BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de oficio.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 73.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio Instrucción y Obras públicas con fecha 20 del corriente me dice de Real orden lo que sigue.

«En vista de la esposicion que ha dirigido á este Ministerio D. José Maria Paniagua, solicitando que se recomiende á los Gefe políticos y Ayuntamientos del Reino la adquisicion de la memoria que publicó en el año de 1841 con el título de nuevo método de construcción de caminos vecinales y rurales, fundándose en el informe favorable que dió sobre el mismo la Direccion general de caminos, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido acceder á dicha solicitud y disponer en consecuencia que se encargue á V. S. la propagacion de dicho método, cuya acertada aplicacion puede contribuir á la mejora de los caminos vecinales y rurales. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.»

En su consecuencia he dispuesto que se publique en este periódico oficial recomendando á las Municipalidades de la provincia la adquisicion de una obra cuya excelencia ha sido reconocida y cuya consulta las ha de ser tan util y conveniente para el establecimiento de cualquier camino vecinal y rural. Albacete 26 de Marzo de 1847.—José de Garibay.

Otra número 74.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 13 del actual se ha comunicado á este Gobierno político la Real orden de 5 del mismo espedita por el Ministerio de Hacienda, autorizando los puestos públicos con la venta esclusiva al pormenor de las especies

sugelas á la contribucion de consumos en los casos y con las restricciones que en la referida Real orden se espresan (vease la circular de la Intendencia de Rentas de esta provincia inserta en el Boletín número 33 del diez y siete del corriente). En su virtud he dispuesto darle la correspondiente publicidad, para que los Ayuntamientos que representan los pueblos comprendidos en ella consultando su posicion y necesidades en union con los mayores contribuyentes y de los individuos de las clases menesterosas, puedan hacer uso del derecho que se les concede por la precitada Real orden. Albacete 27 de Marzo de 1847.—José de Garibay.

Otra número 75.

Para facilitar al Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas, las noticias que ha pedido á este Gobierno político, conformes y en la forma que espresan los siguientes modelos, es indispensable que en el preciso término de quince dias, contado desde el recibo de esta circular, remita V. las correspondientes á esa Villa con toda la posible exactitud, en el supuesto que el ánimo del Gobierno, al solicitarlas, es el de promover y llevar á cabo, mejoras que aseguren la suerte y prosperidad de los pueblos, ya con el aumento de riegos que fertilicen los terrenos, ya con el de vias de comunicacion que den facil salida á los productos. Pero como la falta de Ingeniero ó facultivo en algunos pueblos para hacer la medicion de las aguas, podria impedir sobre esta parte la formacion de tales datos, si la de su jurisdiccion se halla en ese caso lo manifestará inmediatamente sin perjuicio empero de remitir, los estados en el indicado plazo con la expresion de las demas noticias, pues este Gobierno político cuidará de comisionar uno de dichos facultativos para completarlas con el espresado particular. Albacete 24 de Marzo de 1847.—A los Alcaldes constitucionales de esta provincia por cuyos términos pasen alguno de los rios que la cruzan.

NÚMERO 1.º

PROVINCIA DE ALBACETE.

Estado que manifiesta el número de presas y acequias de riego que hay en esta provincia.

Rio su nombre.	Nombre de la presa.	Su longitud y altura formada en termino medio del techo del rio.	Acequias ó cauces que se derivan de la pre- sa, su n.º y nom- bres.	Pueblo ó termino donde se halla la presa.	Leguas que recorre cada acequia proximamente	Número y dimen- siones de las bo- queras su altura y profundidad.	Pies cubicos de agua que recibe cada acequia por segundo de tiempo.	Fanegas de tierra que rie- ga cada ace- quia proxima- mente.	OBSERVACIONES.

NOTA. Si por falta de Ingeniero que verifique la medicion de las aguas, fuere preciso retardar la remision de los estados, se mandará estos con el resto de noticias, sin perjuicio de remitir á su tiempo la medicion exacta.

NÚMERO 2.º



Provincia de Albacete.

Estado que manifiesta el número de fabricas de harina y molinos que hay en esta provincia.

Toma de aguas. Rio.	Presas.	Pueblo. ó termino.	Salto de agua en Pies. Pulgadas.	Número de fanegas que mue- le cada año.	Consumo de agua por segun- do de tiempo.	OBSERVACIONES.

Número de fanegas de trigo que en un quinquenio sale de la provincia id. id.

NOTA. En las obserbaciones se clarificarán las fabricas de harina, ó sean los molinos que tienen maquinaria de limpia y cernido, de los molinos simples.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en Real orden de 23 Febrero anterior me dice lo siguiente.

Con esta fecha se dice al Gefe político de Zaragoza de Real orden lo siguiente:—Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese Gobierno político y el Juez de primera instancia de Egea de los Caballeros, sobre rectificacion de los linderos del pueblo de Pradilla, ha consultado, despues de oír á la Seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente.—Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de Zaragoza y el Juez de primera instancia de Egea de los Caballeros, de los cuales resulta que denunciada al Ayuntamiento de Pradilla por su Regidor Sindico la intrusion verificada en un camino publico por D. Vicente Emperador, vecino de aquel pueblo, con el ensanche que dió á las márgenes de un campo limitrofe de su pertenencia, se procedió por acuerdo de dicho Cuerpo de 23 de Abril de 1846 á la comprobacion de este hecho y consiguiente rectificacion de linderos: Que practicada esta, acudió Emperador al expresado Juez por medio de interdicto restitutorio, á que este dió lugar motivando la competencia de que se trata, promovida por el Gefe político.—Visto el art. 80 párrafo 3.º de la ley de 8 de Enero de 1845 que pone á cargo de los Ayuntamientos el cuidado, conservacion y reparacion de los caminos y veredas, puentes y pontones vecinales.—Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, segun la cual no son procedentes los interdictos restitutorios contra providencia de los Ayuntamientos sobre cosas comprendidas en sus atribuciones segun las leyes.—Considerando: Que la citada de 8 de Enero de 1845 encarga á estos Cuerpos la conservacion y policia de los caminos y veredas vecinales, y los autoriza por el mismo caso para adoptar medidas como la del Ayuntamiento de Pradilla, reclamado ante el Juez del partido por D. Vicente Emperador, contra lo que dispone la dicha Real orden;—Se decide esta competencia á favor de la Administracion, y devolviéndose el expediente con los autos al Gefe político de Zaragoza, dese conocimiento al expresado Juez de esta decision y sus motivos.—Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden, con remision del expediente, para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.»

Cuya superior resolucio n he acordado se inserte en el Boletin oficial de esta Provincia para conocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos de la misma. Albacete 27 de Marzo de 1847.—José de Garibay.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en Real orden de 23 de Febrero anterior me dice lo siguiente.

»Con esta fecha se dice al Gefe político de

Granada de Real orden lo siguiente:—Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese Gobierno político y el Juez de primera instancia de Guadix sobre el uso y aprovechamiento para riego de tierras, de las aguas de una balsa sita en las inmediaciones de la villa de Albuñan, ha consultado, despues de oír á la Seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente.—Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de Granada y el Juez de primera instancia de Guadix, de los cuales resulta que D. Salvador Lopez Salmeron, Curá de Lanteisa, suponiéndose despojado de su derecho al uso para riego de tierras de su propiedad de las aguas de una balsa sita en las inmediaciones de la villa de Albuñan, por la providencia del Alcalde de la misma que alteraba la regla observada hasta allí para la distribucion de este aprovechamiento entre los diferentes interesados que le disfrutaban, pidió á dicho Juez la restitucion, que proveyó en efecto por auto de 29 de Abril de 1846: que reclamado el conocimiento de este negocio por el Gefe político, despues de una comunicacion dirigida al Juez por el Ayuntamiento de dicha villa, acompañando certificacion de dos acuerdos suyos de 18 de Marzo y 2 de Abril, origen del pretendido despojo, resultó la competencia de que se trata.—Vistos el art. 80, párrafo 2.º de la ley de Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845, segun el cual es atribucion de estos Cuerpos arreglar por medio de acuerdos el disfrute de las aguas y demas aprovechamientos comunes en donde no haya un régimen especial autorizado competentemente.—Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que escluye los interdictos restitutorios contra providencias de los Ayuntamientos sobre asuntos de su atribucion segun las leyes.—Considerando: que los acuerdos del Ayuntamiento de Albuñan, aun suponiéndolos desacertados, no por eso dejan de versar sobre cosa comprendida en sus facultades, conforme con la citada ley, por lo cual segun la Real orden tambien citada es improcedente para reformarlos, si es que necesitan de reforma, el interdicto á que el Juez dió lugar, debiéndose á este fin recurrir al superior inmediato de dicho cuerpo en el orden á que pertenece;—Se decide esta competencia á favor de la Administracion, y devolviéndose el expediente y los autos al Gefe político de Granada, dese conocimiento al Juez de 1.ª instancia de Guadix de esta decision y sus motivos.—Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden, con remision del expediente, para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.»

Cuya Superior resolucio n he acordado se inserte en el Boletin oficial de esta Provincia para conocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos de la misma. Albacete 27 de Marzo de 1847.—José de Garibay.

El Sr. Gefe político de la Provincia de Gerona en comunicacion de 19 del que rigo me dice lo siguiente.

»Tengo la satisfaccion de participar á

N. S. que esta provincia continua en estado de tranquilidad, á escepcion de una partida de doce á trece hombres que han aparecido en el Ampurdan, la que se cree carlista y sufre la mas viva persecucion.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para que llegando á conocimiento de sus habitantes puedan juzgar sobre la exageracion con que se propalan las noticias referentes á las partidas de malhechores de Cataluña, que sin tardar quedarán esterminadas con la activa persecucion que sufren, y las acertadas disposiciones del Gobierno de S. M. Albacete 27 de Marzo de 1847.—José de Garibay.

Otra número 79.

El día 12 del corriente fueron robados dos burros á Manuel Perez vecino de Villa Hermosa á tiempo que hacia alguna leña en la dehesa llamada de Pozo Gonzalo, jurisdiccion de Alcaraz, suponiéndose que los llevaron en direccion del camino de las salinas de Pinilla; y debiéndose averiguar su paradero se insertan á continuacion las señas de las mencionadas caballerias con objeto de que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y empleados en el ramo de Proteccion y seguridad pública de la misma practiquen cuantas diligencias sean convenientes á los fines indicados cuidando en caso de ser habidos, de conducirlos con toda seguridad con la persona en cuyo poder se encontrasen, á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia de Alcaraz, por quien son reclamados. Albacete 27 de Marzo de 1847.—José de Garibay.

Señas.

Un burro pelo rucio de ocho años, pequeño, feo de atras y patojo; aparejo de jalma, cincha de burgos bajo la cual lleva un costal y dos pellejos; algo abultado de patas, una mancha de untura fuerte en la mano derecha, habierto de orejas y pelilargo. Otro tambien rucio, pelicorto, al rededor de los ojos algunos pelos castaños, de la misma edad; delgado de patas, y en la izquierda una cicatriz de un rejazo; aparejo de jalma y cincha de burgos, un capote mediado de abajo del aparejo, y encima un capote nuevo de monte y tres costales tambien nuevos sujetos con sogas y lias.

Otra número 80.

D. Pedro Urrea, vecino de esta Capital y dueño de varios terrenos que lindan por ambas margenes con el lugar en el termino de Mahora, y á su nombre su hijo D. José Masolicitud para que se le permita estracer aguas de dicha villa, haciendo un cauce lateral, con el objeto por ahora de construir un molino harinero, á cuyo proyecto, he acordado que se le de la correspondiente publicidad, insertándolo en el Boletín oficial, por si su realizacion puede lastimar cualquier interes privado ó causar agravio á la agricultura y á la industria. Albacete 27 de Marzo de 1847.—José de Garibay.

En la Plaza de San Juan número 4 en Murcia se halla situada la Bandera del Regimiento infanteria peninsular de la Union número 7 del Ejército de la Isla de Cuba, que guarnece la Ciudad de la Habana. Para sostener la fuerza y brillantez de dicho Ejército, compuesto todo de jóvenes voluntarios españoles, es indispensable el remplazo de las bajas y al efecto se invita á los Solteros y viudos sin hijos, de 18 á 30 años, de edad que quieran participar de las ventajas palpables que promete el servicio de un Ejército, donde reina el orden, la abundancia y el premio. Ademas del haber mensual de 187 rs. vn. y 36 para vestuario que percibe el Soldado, recibirán los reclutas en el acto de tomar plaza, la gratificacion de 160 rs. vn. á 340 con comodidad y seguridad en los Buques mayores que proporciona la empresa de Correos Maritimos, donde se les suministrarán sanos y abundantes alimentos, y por último al llegar á la Habana, son trasladados al campo por dos meses de descanso y aclimatacion.

El tiempo designado para servir en los cuerpos de America, es el de ocho años.

Los jóvenes de esta Ciudad que quieran tomar plaza aun cuando se hallen comprendidos en la quinta, pueden hacerlo libremente, con solo presentar su fé de bautismo y un abono del Alcalde de su barrio respectivo que acredite su estado y buena conducta; los forasteros, en iguales terminos, solo necesitan el pasaporte en regla mediante los informes que puedan tomarse, y los que hubieren servido, presentarán tambien sus licencias absolutas.

Los individuos de la Provincia que ingresan en la Bandera, reportan beneficios al país, pues se toman en cuenta para disminuir el contingente de la quinta en la misma. Murcia 24 de Marzo de 1847.—El Capitan Comandante, Claudio de Ibarra.

CAMINOS.

El Sr. Director general de obras públicas se há servido mandar que se proceda al pago de los Terrenos que deben ocupar los trozos de Carretera denominada de Murcia comprendidos entre la hoya del pozico, y cueva negra, y desde Pozo-Cañada, á la hoya de Mercadillos.

Para dar cumplimiento á esta Superior disposicion, podrán concurrir los propietarios de los indicados terrenos, y de los frutos pendientes á la depositaria de caminos establecida en esta Administracion de Correos, á percibir el importe que les corresponda segun la tasacion practicada con arreglo á la Ley de espropiacion forzosa. Albacete 25 de Marzo de 1847.—El Ingeniero Gefé de distrito, Manuel Caballero Zamorategui.